

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 26 de diciembre 2018 - No. 213

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 017-TU-CPCP-GPG-2018

CONTRATO No. 187-CPG-2002

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

I.- ANTECEDENTES

El 27 de Febrero de 2009, se suscribió el contrato No. **O-OBR-131-2009-X-0**, cuyo objeto es **RECONFORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE ARCILLA EN EL CUARTEL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía **MERIDIEN C.A.**, actualmente en liquidación, por un valor de US\$ 60.585,00, y un plazo de ejecución de 30 días contados a partir del pago del anticipo.

Informe Técnico del Fiscalizador:
Mediante oficio No. 1341-HQL-DPOP-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, el Ing. Hugo Quezada Laso, Fiscalizador del contrato **No. O-OBR-131-2009-X-0**, se dirige al Administrador del Contrato, para remitir su informe técnico, y solicitarle lo siguiente:

(...)

En virtud de los antecedentes expuestos, y acorde a lo determinado en el artículo 94 Número 1, y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo establecido en las cláusulas Cuarta No. 4.02 y decima No. 10.01 del contrato No. O-OBR-0131-2009-X-0; considerando que la compañía MERIDIEN C.A., no presentó la planilla a su debido tiempo ni solicitó la recepción provisional en el tiempo establecido en el contrato, lo cual generó multas que superan notablemente el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y que actualmente ésta se encuentra disuelta, sugiero que se inicie el trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-0131-2009-X-0; así mismo, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 15 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, es procedente que se solicite a la Dirección Provincial Financiera el informe económico actualizado con base en lo que se indica en este documento.

Informe Técnico del Administrador del Contrato: Mediante oficio No. 0114-DPOP-2018, el Administrador del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, Ing. Fernando Núñez Torres, remitió al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, su informe técnico, en el que solicita lo siguiente: (...)

“Luego de la revisión efectuada al contrato No. O-OBR-0131-2009-X-0, suscrito con la compañía MERIDIEN C.A., y según lo indicado por el Ing. Hugo Quezada Laso-Delegado del Fiscalizador de la Obra del Contrato en su oficio No. 1341-HQL-DPOP-2017 la Contratista incumplió con el objeto contractual, al no presentar la planilla y no solicitar la recepción provisional dentro del plazo establecido en las cláusulas contractuales. Cabe recalcar que el incumplimiento del contratista compañía MERIDIEN C.A., generó multas, misma que supera notablemente el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por lo cual y al haber incurrido en las causales estipuladas en la Cláusula Sexta, y Décima Cuarta Numeral 9 del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, bien procede dar por terminado unilateralmente el contrato acorde a lo determinado en el Artículo 94 Numeral 1, y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...)

Con los antecedentes expuestos y en virtud de las atribuciones y responsabilidades estipuladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas, en mi calidad de Director Provincial de Obras Públicas, acojo el informe técnico actualizado No. 1341-HQL-

DPOP-2017 suscrito por el Ing. Hugo Quezada Laso, Delegado del Fiscalizador de la Obra del Contrato No. O-OBR-131-2009-X-0; por lo cual con fundamento en lo dispuesto por la LOSNCP Artículo 94 Numeral 1, y 3, las disposiciones contractuales contenidas en la Cláusula Sexta y Décima Cuarta Numeral 9 y acorde a lo determinado en el Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001 artículo 16. Solicito se proceda con la instrumentación del informe jurídico correspondiente para dar inicio al trámite de Terminación del Contrato No. O-OBR-131-2009-X-0; suscrito con la compañía MERIDIEN C.A.

Informe Económico: Mediante oficio No. 08038-DPF-MSH-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Econ. Manuel Solano Hidalgo, Director Provincial Financiero, remitió el informe económico del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, en los siguientes términos:

CONT RATO No	CONTR ATISTA	MONT O DE CONT RATO	VALO R/ ANTI CIPO	FECHA/ PAGO DE ANTICI PO	PLA ZO	VALOR PILAS. PRESEN TADAS	SALD O/ CONT RATO	OBSERVA CIÓN
O-OBR-131-2009-X-0 Suscrit o el 27-02-2009	MERIDIEN	\$ 60.58 5,00	\$ 42.40 9,50	31/03/ 2009	30 DÍAS	\$ 41.423, 62	\$ 19.16 1,38	CONTRATISTA ADEUDA \$ 985.88 DE ANTICIPO MULTA POR \$ 509.862,48, SEGÚN INF. TÉCNICO No. 1341-HQL-DPOP-2017 DEL FISCALIZADOR, ESTABLEC E LA MULTA DEL 1/1000 POR \$ 128.904,00 POR 3.144 DÍAS DE RETRASO EN ENTREGA DE PLANILLA Y MULTA DEL 2/1000 POR \$ 380.958,48 POR 3144 DIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EL CONTRATISTA ADEUDA REAJUSTE DE PRECIO DEFINITIVO DE ANTICIPO (NEGATIVO) POR \$ 14.10

Informe Jurídico: Mediante MEMORANDO No. 020-ZGE-CJ-CPCP-GPG-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, la Ab. Zaida Guerrero Escobar, Delegada de la Coordinación Jurídica, se dirige al Coordinador Provincial de Compras Públicas, concluyendo lo siguiente: “Con los antecedentes expuestos, en virtud del pronunciamiento del Director Provincial de Obras Públicas (E), y Administrador del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, Ing. Fernando Núñez Torres y del

Fiscalizador Ing. Hugo Quezada Laso, mediante oficios No. 0114-DPOP-2017, y 1341-HQL-DPOP-2018, respectivamente, donde ha informado los incumplimientos en los que ha incurrido la compañía MERIDIEN C.A., ésta Coordinación efectúa el siguiente análisis: La suscripción del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0 celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y MERIDIEN C.A., obligaba a ésta última a cumplir con las obligaciones en él establecidas; por lo tanto, de lo dispuesto en el contrato, la contratista estaba obligada a una vez concluida la obra solicitar la recepción provisional, y posteriormente la definitiva, tal como establecía el contrato, en su cláusula décima 10.01; de la misma forma estaba obligada a presentar las planillas de avance de obra (cláusula cuarta 4.02), obligación que según consta de los oficios No. 0114-DPOP-2018, y 1341-HQL-DPOP-2017, del Administrador y Fiscalizador del Contrato, se incumplió; es importante indicar que respecto a este punto el Fiscalizador del contrato en el oficio ya citado indicó que: si bien es cierto la compañía MERIDIEN C. A., entregó la misma dos años después de la fecha en que debió haberla presentado, ésta contenía errores, razón por la cual fue devuelta, sin subsanarse hasta la presente fecha por parte de la contratista, los errores ya indicados, lo cual a nuestro criterio se entiende que la planilla nunca ingresó ya que no se le pudo dar trámite, en función de que la contratista incumplió con presentarla acorde a lo establecido en el contrato, por ende no se perfeccionó la entrega de ésta. Respecto a los valores por multa que el Administrador y Fiscalizador del Contrato indican en sus informes técnicos que debe aplicarse a la contratista por el incumplimiento o mora, consideramos que es correcta su aplicación acorde a lo determinado en la cláusula Cuarta 4.02, y Sexta, esto en función de que MERIDIEN C.A., no

cumplió con solicitar la recepción provisional del contrato en los tiempos establecidos en el mismo, cláusula décima 10.01, adicionalmente no entregó la planilla final del contrato como ya se ha explicado anteriormente, incumpliendo la cláusula cuarta 4.02 del contrato; los incumplimientos antes descritos han generado un retardo de 3144 días (con corte al último informe del Fiscalizador), en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la compañía contratista MERIDIEN C.A., siendo válida la aplicación, de la multa hasta la fecha actual tal como se establece en el contrato, esto es "En caso de incumplimiento o mora del presente contrato la Contratista pagará una multa equivalente al dos por mil diarios del valor del contrato hasta que se cumpla con totalmente con el objeto del presente instrumento". Debo aclarar que la multa impuesta por la no presentación de la planilla final del contrato, acorde a la cláusula Cuarta 4.02, corresponde al 1/1000 diarios del valor de la planilla hasta que se cumpla la obligación; mientras que la multa por no solicitar la recepción definitiva del contrato según la cláusula Sexta del mismo corresponde al 2/1000 diarios, del valor del contrato, hasta que se cumpla con la obligación, éstas multas se encuentran aplicadas por el Fiscalizador en el oficio No.1341-HQL-DPOP-2017, y aceptadas por el Administrador, oficio No. 0114-DPOP-2018. (...) En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica concluye que es factible que se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y la compañía MERIDIEN C.A., y se proceda al cobro del valor por anticipo no amortizado, más los intereses que por ley correspondan, así como las multas generadas por incumplimiento al objeto del contrato, y de ser el caso se proceda a la ejecución

de las garantías de Fiel Cumplimiento y Buen Uso del Anticipo; esto en cumplimiento de lo informado por el Administrador y Fiscalizador del Contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, en los oficios No. 0114-DPOP-2018, y 1341-HQL-DPOP-2017, respectivamente. Así mismo, una vez, que se ha verificado que la contratista MERIDIEN C.A., se enmarca en las causales que constan en las cláusulas Sexta, Cuarta 4.02, Décima 10.01, Décimo Cuarta No. 9, del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, y lo dispuesto por el artículo 92 número 4, 94 número 1, 3 de la LOSNCP, es recomendable además se la declare como proveedor incumplido por no encontrarse catalogada la presente causa de terminación unilateral en la excepción dispuesta en el número 7 del art. 94 de la ley.

Mediante oficio No. 1142-DPOP-2018, de fecha 22 de febrero de 2018, el Director Provincial de Obras Públicas (E), Ing. Fernando Núñez Torres, solicitó a la Coordinadora General de Infraestructura, Ing. Pamela Aguilera Romero, que "Una vez que esta Dirección Provincial de Obras Públicas, dispone de los informes Técnico, Económico y Jurídico, debidamente actualizados referente al trámite de Terminación Unilateral del contrato O-OBR-131-2009-X-0, cuyo objeto es "RECONFORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE ARCILLA EN EL CUARTEL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y con sustento en dichos informes, me permito solicitar a usted, para que en virtud de las atribuciones que le han sido otorgadas por parte de la Máxima Autoridad, mediante RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 040-GPG-DEL-2018 de fecha 16 de septiembre de 2016, Artículo 1, literal f), se autorice el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, suscrito el 27 de febrero de 2009, entre

el H. Gobierno Provincial del Guayas y la compañía MERIDIEN C.A. en liquidación”.

Con oficio No. GPG-CI-2018-0424-OF, de fecha 28 de febrero de 2018, la Ing. Pamela Aguilera Romero, Coordinadora General de Infraestructura, autorizó al Coordinador Provincial de Compras Públicas, el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato, en virtud de los informes técnico, económico y jurídico instrumentados para el efecto, autorización que fue remitida a la Coordinación Provincial de Compras Públicas para continuar con el trámite de terminación unilateral.

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE TERMINACIÓN UNILATERAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, se notificó a la compañía aseguradora mediante oficio No.01379-SG-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección Provincial de Secretaría General, notificó a la aseguradora ORIENTE SEGUROS S.A., el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. **O-OBR-131-2009-X-0**, así como los informes Técnicos, y económico, acorde lo determina el artículo 95 de la LOSNCP. La compañía en mención recibió la comunicación el 15 de marzo de 2018.

El Director Provincial de Secretaría General, con Oficio No. 01883-SG-2018, de fecha 16 de abril de 2018, informó respecto de la notificación efectuada a la compañía MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, adjuntando el oficio No. 009-ACE-SG-GPG-2018, de fecha 16 de abril de 2018 suscrito por el Sr. Ángel Calderón Espinoza, el cual me permito transcribir: (...) “*respecto a la diligencia de notificación de su oficio No. 1378-SG-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, referente a la voluntad*

del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, cuyo objeto de contratación es el “RECONFORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE ARCILLA EN EL CUARTEL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”; las notificaciones se realizaron mediante tres boletas los días 14, 15 y 16 de marzo de 2018, pegadas en la Dirección que consta en el antes mencionado contrato, esto es: Ciudadela IETEL, Av. Francisco de Orellana 1007, manzana 30 solar 1-12, condominio Bauhaus, oficina 7 (frente a Dicentro). Adjunto Fotos del lugar de la notificación, en el lugar se indicó que la señora Rita Rosa Pinto Pavón había fallecido”.

Al haberse determinado la imposibilidad de notificar a la señora Rita Rosa Pavón, Gerente General de la compañía MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, según consta de los oficios No. 01883-SG-2018, de fecha 16 de abril de 2018, y 02237-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, suscritos por el Director Provincial de Secretaría General, se notificó por prensa escrita el inicio del trámite de Terminación Unilateral del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0, los días 16, 17 y 18 de abril de 2018, en el Diario el Universo, lo cual también consta en el memorando No. 0547-CRG-DTCS-GPG-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, suscritos por el Econ. Carlos Robles Gaybor, Director Técnico 1 de Comunicación Social Comunitaria (E).

Con oficio No. 02237-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, el Director Provincial de Secretaría General, informó que se efectuaron notificaciones por prensa del inicio del trámite de Terminación Unilateral del Contrato a la compañía MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, los días 16, 17, y 18 de abril de 2018, y que no existió

ninguna comunicación ingresada dentro de los 10 días posteriores a la notificación.

Liquidación Económica:

El Fiscalizador del contrato **No. O-OBR-131-2009-X-0**, Ing. Hugo Quezada Laso, mediante oficio No. 1249-HQL-DPOP-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, remitió al Ing. Fernando Núñez Torres, Director Provincial de Obras Públicas (E), la liquidación económica del contrato, la misma que fue acogida por el Administrador del contrato, Ing. Fernando Núñez Torres, mediante oficio No. 7514-DPOP-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, la cual fue informada a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, en los siguientes términos: (...) *En atención al memorando No. 1416-AEA-CPCP-GPG-2018, y el oficio 02237-SG-2018, de la Dirección Provincial de Secretaría General, de fecha mayo 11 del 2018, adjunto a la presente sírvase encontrar el oficio No. 1249-HQL-DPOP-2018, del 28 de noviembre del 2018, del Ing. Hugo Quezada Laso, Fiscalizador del contrato, en el cual presenta el informe económico donde consta el cálculo de multas actualizadas a la fecha, elaborada bajo su responsabilidad, debido al incumplimiento del contratista en la presentación de planilla, según lo determinado en la cláusula cuarta 4.02; y retardo en la entrega de solicitud de Recepción Provisional de obra, estipulado en la Cláusula Décima.- Recepciones Provisional y Definitiva 10.01 y cláusula sexta: Multas.- Multas que superaron el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, estipulado en la Cláusula Décima Cuarta: Causas para La Terminación del Contrato*

DETERMINACION DE LA MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LO RELACIONADO A LA RECEPCION PROVISIONAL			
MONTO DEL CONTRATO			60.585,00
FECHA DE TERMINACION REAL FUERA DEL PLAZO			2009-04-30
FECHA DE SOLICITUD PARA LA RECEPCION PROVISIONAL ENTREGADA POR EL CONTRATISTA			2009-05-10
TOTAL DE DIAS DE ATRASO POR NO SOLICITAR LA RECEPCION PROVISIONAL DESDE EL 30 DE MAYO DEL 2009 HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018.			3.488
VALOR DE LA MULTA DEL 2/1000 DIARIO DEL MONTO DEL CONTRATO			121,17
CALCULO DE MULTA	DIAS INCUMPLIMIENTO	MULTA DIARIA	TOTAL
	3.488	121,17	422.640,96

RESUMEN DE MULTAS:

MULTAS POR NO PRESENTACION DE LA PLANILLA:	\$ 143.008,00
MULTA POR NO SOLICITAR LA RECEPCION PROVISIONAL UNA VEZ TERMINADO LOS TRABAJOS DEL CONTRATO:	\$ 422.640,96
TOTAL DE MULTAS	\$ 565.648,96

*Particular que informo a usted, a fin de que en atención al Artículo 24 del Instructivo de Terminación de Contrato INST-CPCP-2017-001, se proceda a resolver la Terminación Unilateral del Contrato No.O-OBR-131-2009-X-0, suscrito con la Compañía **MERIDIEN C.A.**, en liquidación, una vez que ha feneido el término establecido sin haberse remediado el incumplimiento por parte de la Compañía antes mencionada.”.*

Se deja aclarado que lo constante en los oficios del Administrador y Fiscalizador del contrato con oficios No. 7514-DPOP-2018, 1249-HQL-DPOP-2018, respectivamente, son un complemento al informe económico contenido en el oficio No. 08038-DPF-MSH-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, ya que

MULTA POR MORA EN EL PLAZO O PRESENTACION DE PLANILLA

MONTO DE PLANILLA	40.999,52
TIEMPO ESTIMADO ELABORACION PLANILLA	10 DIAS
FECHA DE VENCIMIENTO DE CONTRATO	2009-04-30
FECHA ESTIMADA ENTREGA DE PLANILLA	2009-05-10

se incluye el cálculo de las multas hasta la fecha de suscripción de la resolución de Terminación Unilateral.

II.- CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: “*(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justifique la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación*

unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: “*(...) La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);*

Que, de conformidad como lo establece el Contrato de obra de menor cuantía No. O-OBR-131-2009-X-0, en las Cláusula Décimo Cuarta, que estipula lo siguiente: “**14.- CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 9.** Si el valor de las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, mediante Resolución de Delegación No. 007-GPG-DEL-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto

Provincial del Guayas, resuelve en su artículo 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras atribuciones, la de: “**mj** Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos”;

Que, considerando que el contratista MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, ha incumplido las cláusulas cuarta, 4.02, Sexta, Décima 10.01, del contrato No. O-OBR-131-2009-X-0

Que, de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contrato (INST-CPCP-2017-001), Capítulo II referente al trámite de Terminación Unilateral del Contrato, en el caso de que el contratista no justifique la mora o remediare el incumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 24 de dicho instructivo : “*En caso de que el contratista dentro del término de 10 días, no justifique por escrito la mora o no comunicare que ha remediado el incumplimiento, la Dirección Provincial de Secretaría General informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas y al Administrador del Contrato, que ha fenecido el término establecido sin haber recibido comunicación por parte del contratista*; así mismo, el Administrador del contrato informará a la Coordinación Provincial de Compras Públicas que ha fenecido el término establecido sin haber remediado el incumplimiento por parte del contratista y deberá adjuntar el informe económico actualizado para proceder a resolver la terminación unilateral del contrato” (Lo resaltado con negrilla me pertenece)

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las formalidades establecidas para el trámite de Terminación Unilateral, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en las causales determinadas en los numerales 4 y 5 del artículo 92 , 94, No. 1 y 3 del cuerpo legal antes citado; así como las cláusula Décimo Cuarta numeral 9, y notificar al contratista la resolución correspondiente.

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato de obra de menor cuantía **No. O-OBR-131-2009-X-0**, suscrito con la compañía **MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto es **“RECONFORMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE ARCILLA EN EL CUARTEL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, por el monto de **US\$ 60.585,00 (SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto.

Artículo 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta

resolución, para que la contratista, **MERIDIEN C.A. EN LIQUIDACIÓN**, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto de anticipo no amortizado el valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 985.88)**, así como el valor por multa generada por el incumplimiento de obligaciones contractuales por el valor de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 565.648,96)**, dando un total de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 566.634,84)**.

Artículo 3.- Si la contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero General del Gobierno Provincial del Guayas, requerirá por escrito al garante **ORIENTE SEGUROS S.A.**, para que en el término de 10 días contados desde la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Artículo. 4.- Declarar a la compañía **MERIDIEN C.A. EN LIQUIDACIÓN**, con **RUC No. 0991328149001**, como contratista incumplida; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad como lo determina el inciso segundo del

artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que se inscriba a la compañía **MERIDIEN C.A. EN LIQUIDACIÓN**, como contratista incumplida, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072.

Artículo. 5.- De conformidad con lo informado en el Oficio No. 02237-SG-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por el Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, al determinarse la imposibilidad de notificar a la compañía MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, en función de que consta en la razón sentada adjunta al oficio citado, y una vez que no existe cambio o actualización de domicilio de la citada compañía, según lo informado por la Superintendencia de Compañías, en oficio No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00048105-O, deberá notificarse, mediante dos boletas, al señor WAGNER MARGARITO VILELA FIGUEROA, en calidad de Presidente de la compañía MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, en la ciudadela IETEL, Av. Francisco de Orellana 1007, Manzana 30 Solar 1-12, condominio *Bauhaus Oficina 7,(Frente a DICENTRO)*. Adicionalmente

considerando que no se posee otro mecanismo legal para identificar el domicilio del contratista, o los recursos para localizarlo; en función de que no se disponen de más fuentes de información; con la finalidad de cumplir con los principios del debido proceso consagrados en la Constitución de la República artículo 76 No. 7 letras a, b, c, d, h y l, esta Coordinación solicita se proceda a notificar por prensa escrita a la compañía MERIDIEN C.A., EN LIQUIDACIÓN, en la interpuesta persona de su representante legal, o de su Presidente señor WAGNER MARGARITO VILELA FIGUEROA, por

medio de dos publicaciones que se efectuarán en dos fechas distintas, en uno de los periódicos de amplia circulación de Guayaquil. Adjunto al presente memorando la resolución de Terminación Unilateral, que se publicará íntegramente por prensa escrita, en la forma señalada en el párrafo que antecede, para que sea remitida por parte de la Dirección Provincial de Secretaría General a la Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria, y ésta última efectué las publicaciones solicitadas.

Artículo. 6.- La Dirección Provincial de Secretaría General, notifique la presente resolución a la garante **ORIENTE SEGUROS S.A.**, en la interpuesta persona de su Representante legal señor Esteban Eduardo Cadena Naranjo, en la Cdla. Kennedy Norte, Av. Miguel H. Alcívar y Victor Hugo Sicouret, edificio Torres del Norte B, Of. 102, email oriente@segurosoriente.com., de la que se deberá sentar razón de la diligencia de notificación.

Artículo. 7.- Disponer que la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación

Social Comunitaria del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Ab. Alfredo Escobar Avilés
**DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**
(TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 015-TU-CPCP-GPG-2018)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. 017-TU-CPCP-GPG-2018

CONTRATO No. 187-CPG-2002

El Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

ANTECEDENTES

Que, con fecha 28 de mayo de 2002, se suscribió el contrato **No. 187-CPG-2002** cuyo objeto es el **“CONTRATO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA O EXCAVACIÓN DE LOS CANALES, UBICADOS EN LAS CIUDADELAS LA MILINA, COSTA DE ORO Y MEA LECHE, ADEMÁS REALIZAR EL DESALOJO DE LA TUBERÍA DE 40” EN ESTA ÚLTIMA, CANTÓN SALINAS”**, entre el H. Consejo Provincial del Guayas representado por el Sr. Nicolás Lapentti Carrión y Ab. Alfredo Irigoyen Negrón, Procurador Síndico Provincial; y, el Ing. John Larrea Hinojosa, por un precio de **USD 14.737,92 (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, y un plazo de ejecución de 15 días, el cual empezó a regir a partir de la fecha de entrega del anticipo por parte del Consejo.

Que, en fecha 13 de junio de 2002, mediante oficio 4859-OHC-DT-2002, el Ing. Oswaldo Hablich Cruz, Director de Obras Públicas Provinciales, se dirige al Econ. Nicolás Lapentti Carrión Prefecto Provincial en esa época, informando lo siguiente:

“...Para su conocimiento y determinación, cúmpleme en informarle de acuerdo al oficio No. 610-HQL-DT-2002, del Ing. Hugo Quezada L., Fiscalizador, la parte pertinente del mismo, que dice:

“... Sobre el contrato y obra de la referencia, cumple en informar a usted, que en inspección realizada con el Director de Obras Públicas del Cantón Salinas y el suscripto, a los sitios donde se tenía previsto iniciar la ejecución de los trabajos por parte de la H. Corporación Provincial, se pudo verificar que estos han sido realizados por dicha Municipalidad, dada la premura motivada por la estación invernal.

Por los antecedentes expuestos, y en sujeción a lo que establece la Ley de Contratación Pública en su Capítulo Octavo, Artículo 103, las obligaciones derivadas en el contrato antes mencionado pueden rescindirse por mutuo acuerdo, previo el informe del Procurador Síndico, por lo que me permito sugerir se proceda en este sentido, debiéndose notificar al Contratista sobre este particular, quien mediante comprobante de pago No. 3223 de fecha 10 de junio del 2002, hizo efectivo el cobro de la suma de \$ 10,316.54 por concepto de 70% de anticipo, cuyo valor debe ser reintegrado a la H. Corporación Provincial...”

Por lo anteriormente indicado me permito sugerir Sr. Prefecto, salvo su mejor criterio disponer se rescinda el contrato por mutuo acuerdo previo informe del Departamento Legal y se proceda a la devolución del anticipo por parte del contratista...”

Que, el C.P.A., Hugo Lavayen Triviño, por medio del oficio No. 0340-DF-CG-2008, de 21 de mayo de 2008, informó que el Ing. Jhon Larrea Hinojosa, no adeuda al Gobierno Provincial por concepto de anticipo por cuanto el mismo fue devuelto.

Elaborado por Ab. Ma. Gracia Pérez V. val



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Que, mediante memorando No. 2403-PSP-DCAD-GPG-2011 de fecha 25 de mayo de 2011, el Ab. José Correa Solórzano, Procurador Síndico Provincial (E), se dirige a la Directora de Obras Públicas, remitiendo informe jurídico en el cual concluye lo siguiente:

“... Por lo expuesto, amparado en las normativas legales citadas, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las cláusulas contractuales, esta Procuraduría Síndica es del criterio que es procedente tramitar la terminación de mutuo acuerdo del Contrato No. 0187-CPG-2002, suscrito con el Ing. John Larrea Hinojosa., por las razones que indica el Ex –Director de Obras Públicas, en su informe No. 4859-OHC-DT-2002, y que consta transcrita en el numeral 2 de este informe, y que, a juicio de ésta Procuraduría Síndica, no era posible realizarla en virtud que el Municipio de Salinas realizó la obra en virtud de la premura existente en la etapa invernal.

Por lo que bien puede usted en calidad de Administradora del Contrato, sugerir al Señor Prefecto, salvo su mejor criterio, autorice se proceda a realizar el trámite respectivo para la suscripción del convenio y posterior Resolución de Terminación de mutuo acuerdo del contrato de la referencia, toda vez que el Contratista devolvió el Anticipo entregado, según consta en el oficio No. 0340-DF- CG-2008, de fecha mayo 21 del 2008, suscrito por el Contador General, (E), C.P.A. Hugo Lavayen Triviño...”.

Que, mediante Oficio N° SGPG-2011-05201, de fecha 14 de julio de 2011, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, indica lo siguiente: *“Por Disposición de la Máxima Autoridad, señor Jimmy Jairala Vallazza, de conformidad con el memorando 2403-PSP-DCAD-GPG-2011, que hace referencia al contrato 187-CPG-2002, se le notifica la decisión de esta Corporación de iniciar el trámite de terminación de contrato por mutuo acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Conforme a lo expuesto y por ser oportuno se le concede el término de diez (10) días para comparecer y acogerse a la suscripción del convenio de terminación por mutuo acuerdo del contrato antes citado...”.*

Que, mediante Oficio N° SGPG-2011-05997, de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por la Ab. María Fernanda Bobadilla, Secretaria General del Gobierno Provincial del Guayas (E) indica lo siguiente: *“En razón de haberse cumplido con la diligencia de notificación, relacionada con la Terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 187-CPG-2002, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Ingeniero Jhon Larrea Hinojosa. Cúmpleme en comunicarle que el término de diez (10) días que tenía la contratista antes citada para suscribir el convenio, que inició el día martes 26 de julio de 2011, concluyó el día lunes 08 de agosto del año en curso”.*

Que, mediante Oficio No. 8063-JJV-GPG-2011, de fecha 8 de noviembre de 2011, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial, se dirige a la Arq. Ana Julia Rada Directora de Obras Públicas, para: *“indicarle que en virtud de no haber llegado a un acuerdo con el contratista para suscribir el convenio de terminación por mutuo acuerdo se sirva proceder a solicitar en su calidad de Administradora los informes técnicos, económico y jurídico actualizados y remitirlos al suscrito, a fin de reiniciar el proceso de terminación unilateral del contrato en cuestión...”.*

Que, mediante Oficio No. 6526-ARG-DT-2011, de fecha 21 de noviembre de 2011, suscrito por la Arq. Ana Julia Rada, Directora de Obras Públicas Provinciales, se dirige al Ab. José Correa Solórzano, Procurador Síndico Provincial (E), para solicitarle en su calidad de Administradora del Contrato No. 187-CPG-2002, emita su informe jurídico del contrato a fin de proceder con la terminación

Elaborado por Ab. Ma. Gracia Pérez V. ...



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

unilateral, adjuntando para el efecto el informe económico No. 1201-DFI-DCON-GPG-2011, del Ing. Napoleón Hernández Z., Contador General, y el informe técnico No. 4961-JAG-DT-2011, suscritos, por el Ing. Juan Aguirre García, Subdirector de Operaciones.

Que, mediante Memorando No. 6693-PSP-DCAD-GPG-2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, suscrito por el Ab. José Correa Solórzano, Procurador Síndico Provincial (E), concluyó: *"En vista que ha transcurrido más del tiempo contractual establecido, y no se ha dado solución alguna con respecto a la terminación de Mutuo Acuerdo del contrato No. 187-CPG-2002, suscrito con el Ing. Jhon Larrea Hinojosa, pese a estar legalmente notificado los días 20, 21 y 22 de julio 2011, mediante Oficio No. SGPG-2011-05201, procede se de por terminado unilateralmente el Contrato antes mencionado, de conformidad con el Art. 94 numeral 7 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo expuesto, bien puede usted en calidad de Administrador del contrato, sugerir al señor Prefecto, salvo vuestro mejor ilustrado criterio, iniciar el trámite respectivo de Terminación Unilateral del contrato antes mencionado, para lo cual se deberá seguir con el procedimiento establecido en el Art. 95 ibidem y su reglamento..."*

Que, mediante Oficio N° 7185-ARG-DT-2011, de fecha 21 de diciembre de 2011, suscrito por la Arq. Ana Julia Rada González, Directora de Obras Públicas, comunica al Prefecto Provincial del Guayas lo siguiente: *"Por lo antes expuesto señor Prefecto en mi calidad de Administradora del Contrato en mención, solicito, salvo su mejor criterio, que Secretaría General proceda a notificar al contratista la decisión de dar por terminado Unilateralmente el contrato, en la dirección que estableció en el mismo, para que una vez notificado justifique su atraso o remedie su incumplimiento en relación a los informes citados..."*

Que, mediante Oficio No. 09738-JJV-GPG-2011, de fecha 26 de diciembre del 2011, suscrito por el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, informa al Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General Provincial del Guayas, que: *"Visto el informe contenido en el oficio No. 07185-ARG-DT-11, del 21 de diciembre del 2011, suscrito por la Arq. Ana Julia Rada González, Directora de Obras Públicas y Administradora del contrato No. 187-CPG-2002, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sírvase proceder a notificar al contratista, Ing. Jhon Larrea Hinojosa, en la dirección domiciliaria que ésta estableció para el efecto en el contrato, dándole a conocer sobre la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato antes mencionado, por no haber comparecido a terminar de mutuo acuerdo el contrato..."*

Que, mediante Oficio SGPG-2011-10011, de fecha 28 de diciembre del 2011, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, notifica al señor Ingeniero Jhon Larrea Hinojosa lo siguiente: *"Por disposición de la Máxima Autoridad, señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, adjunto el informe No. 7185-ARG-DT-11, del 21 de diciembre de 2011, suscrito por la Arq. Ana Julia Rada González, Directora de Obras Públicas y Administradora del contrato No. 187-CPG-2002, al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le da a conocer sobre la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de terminar unilateralmente el contrato en mención, por no haber comparecido a terminar de mutuo acuerdo el contrato..."*

Que, mediante Oficio N° 04789-SG-2012, de fecha 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas informa que en razón de haberse cumplido con la diligencia de notificación, relacionada con la Terminación por unilateral

Elaborado por Ab. Ma. Gracia Pérez V. uf

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO:

que la fotocopia que antecede es igual
a la original que reposa en los archivos de
esta Oficina. Se hace constar que la copia es
exacta y completa.

Página | 3

26/12/18



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

del contrato No. O-OBR-187-CPG-2002, el término de diez (10) días otorgado inició el día 11 de enero de 2012 y concluyó el 24 de enero del año en curso.

Que, mediante Memorando No. 915-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, suscrito por el Ab. José Luis Caicedo Pérez, Coordinador Jurídico (E), concluye lo siguiente: "...En virtud de los antecedentes expuestos, ésta Coordinación Jurídica concluye que es factible que se termine unilateralmente el contrato No. 187-CPG-2002, celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Ing. Jhon Larrea Hinojosa, por existir una circunstancia imprevista debidamente justificada que no permitió iniciar y ejecutar el contrato misma que no es imputable ni al contratista ni a la entidad contratante, según lo informado por Ex Director de Obras Públicas Provinciales, Ing. Oswaldo Hablich, por medio del oficio No. 4859-OHC-DT-2002 de junio 13 del 2002 y por el Ing. Hugo Quezada L. Fiscalizador de la Obra con Oficio No. 610-HQL-DT-2002, por lo que el trámite de terminación notificado al contratista Ing. Jhon Larrea Hinojosa es válido en mérito del análisis del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado contenido en el Oficio No. 09569 de fecha 28 de septiembre del 2009 y con fundamento en el artículo 94 No. 7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LОСNCP)....".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias; las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece lo siguiente: La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación unilateral de los contratos, dispone: "(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contenciosas administrativas, arbitrales o de

Elaborado por Ab. Ma. Gracia Pérez V. 01

COBERTURA FOTOGRÁFICA DE DOCUMENTO
CERTIFICO:
que la fotocopia que antecede es una copia exacta de la original que reposa en los archivos de la Coordinación Provincial de Compras Públicas
26/12/18



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...);

Que, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina en su parte pertinente que: (...) "La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...);

Que, mediante Resolución de Delegación No. 007-GPG-DEL-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, resuelve en su artículo 1 delegar al Ab. Alfredo Escobar Avilés, Coordinador Provincial de Compras Públicas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras atribuciones, la de: "**m) Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral y actas de terminación por mutuo acuerdo de contratos;**"

Que, se declara la validez del proceso por cuanto se ha observado el trámite previsto en los artículos 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, iniciado en virtud de que la contratista incurrió en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 del cuerpo legal antes citado.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

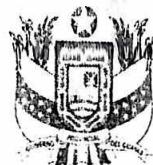
RESUELVE

Art. 1.- Terminar unilateralmente del contrato **No. 187-CPG-2002**, cuyo objeto es "**CONTRATO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA O EXCAVACIÓN DE LOS CANALES, UBICADOS EN LAS CIUDADELAS LA MILINA, COSTA DE ORO Y MEA LECHE, ADEMÁS REALIZAR EL DESALOJO DE LA TUBERÍA DE 40" EN ESTA ÚLTIMA, CANTÓN SALINAS**", suscrito el 28 de mayo de 2002, entre el Honorable Consejo Provincial del Guayas y el Ing. Jhon Larrea Hinojosa por el monto de US\$ 14.737,92 (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de acuerdo con lo establecido en los informes Técnico, Económico y Jurídico que han emitido oportunamente los funcionarios de éste Gobierno Provincial del Guayas, competentes para el efecto, de conformidad como lo establece el Art. 94 numeral 7 de la LOSNCP .

Art. 2.- De conformidad con los informes técnicos presentados por el Fiscalizador de la Obra y el Administrador del Contrato; por enmarcarse la terminación unilateral del contrato en la causal contenida en el numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, **no se inscribirá al contratista en el Registro de Proveedores Incumplidos.**

Elaborado por Ab. Ma. Gracia Pérez V. Gu

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO:
que la fotocopia que antecede es igual
al original que se guarda en los archivos
ordinarios. (ver el original en el original)
26/12/18



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

Art. 3.- Disponer que de conformidad como lo establece el segundo inciso del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección Provincial de Secretaría General, notifique al Ing. Jhon Larrea Hinojosa, a efecto de que se le haga conocer la presente resolución, según lo informado en sus informes técnicos por el administrador del contrato y fiscalizador de la obra, y acorde a la cláusula vigésima primera del contrato, en su domicilio ubicado en la Ciudadela Albatros, calle Albatros # 1 Pinzon esquina.

Art. 4.- La Dirección Provincial de Secretaría General, asimismo notifique el contenido de la presente resolución al señor SALAS GUZMAN PATRICIO ERNESTO, actual representante legal de INTEGRAL S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros, esto es, en la Ciudad: Guayaquil; Av. Francisco de Orellana y calle Tercera, Dirección electrónica: segurosintegral@integral.com.ec, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP.

Art. 5.- Disponer que de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y así como los principios de legalidad y transparencia establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se remita copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 6.- Disponer que de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al no constar actualmente elevado en el Portal Institucional del SERCOP el mencionado contrato, que la Dirección Provincial de Secretaría General realice las gestiones para que se publique esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Obras Públicas, Dirección Provincial Financiera, Tesorería General y Dirección Técnica 1 de Comunicación Social Comunitaria del Gobierno Provincial del Guayas.

Dado y firmado a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Ab. Alfredo Escobar Aviles

DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

(TERMINACIÓN UNILATERAL No. 017-TU-CPCP-2018)

Elaborado por Ab. Ma. Gracia Pérez V. 016

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO:
que la fotocopia que antecede es igual
al original que se guarda en los archivos de l
el Oficina de Contratación Pública
26/12/18